

Se le notifica, asimismo, la apertura de expediente sancionador por importe de 25.000 Pts., por infracción tributaria simple cometida al no atender el anterior requerimiento. A tal efecto, dispone de un plazo de quince días a contar desde el sigui e nte a la recepción de esta notificación, para formular por escrito, ante esta oficina las alegaciones que estime procedentes en derecho, transcurrido este plazo, y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones, se le comunicará la resolución del expediente.

Logroño, 10 de Enero de 1991.— El Jefe de Gestión Tributaria, Angel Fco. Pérez Gil.

Nº Requerimiento: 8000371-2
Nombre: Fernando Vallejo Negueruela y
Domicilio: Av Juan Carlos I, 61.— Logroño

Nº Requerimiento: 8000344-2
Nombre: Diego Martínez Antoñanzas
Domicilio: Obispo Fidel García, 4.— Logroño

Notificación y requerimiento

III.B.73

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja (Logroño C/ Víctor Pradera, 4), se sigue expediente administrativo de apremio motivado por certificaciones de descubierto expedidas contra el deudor a la Hacienda Pública D. Santiago Giménez Díaz, quien actualmente resulta desconocido en su domicilio en la localidad de Logroño, c/ Sagasta, 21-3º 1

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 109 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, por esta Unidad se ha procedido al embargo de vehículo matrícula LO-2027-F de que el citado deudor es titular.

Consecuencia de todo ello y al resultar desconocido el actual domicilio del deudor, por medio del presente edicto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria, que obliga a la colaboración con los órganos de gestión de los Tributos del Estado, se le requiere para que se presente en la Unidad Administrativa de Recaudación Ejecutiva de Logroño de esta Delegación de Hacienda Especial, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, a los efectos de poder comunicarle el embargo de vehículo matrícula LO-2027-F que se ha practicado como consecuencia del expediente ejecutivo que con el número 16.532.056 GIM se sigue contra el deudor a quien afectan las diligencias practicadas. Apercibiéndole de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se le tendrá por notificado a todos los efectos, continuando la tramitación del expediente hasta su final.

En Logroño, a 10 de Enero de 1991.— La Jefe de Servicio.

Administración de Aduanas de Haro

Cedula de Notificación

III.B.74

En esta Administración de Aduanas de Haro se instruye expediente nº 16/90 LITA, en el que se encuentra incurso el automóvil marca Peugeot-504, matrícula SP-2130-12, bastidor A20-1604046, titular desconocido.

A tenor de las disposiciones vigentes, se hace saber a su titular o a quien le represente legalmente, la facultad que le concede la Ley para comparecer en defensa de su derecho ante esta Administración de Aduanas, durante el plazo de 30 días, desde la publicación en el B.O.R. de la presente notificación, bien entendido que, de no hacerlo, quedará sujeto a las responsabilidades consiguientes, ya que podrá estimarse cometida una infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, por incumplimiento de la obligación de reexportar o precintar el vehículo reseñado que señalan los arts. 1 a 10 de dicho texto legal.

Logroño, a 11 de Enero de 1991.— El Administrador de la Aduana, Jesús Pérez Pomar.

Cedula de Notificación

III.B.75

En esta Administración de Aduanas de Haro se instruye expediente nº 20/90 LITA, en el que aparece incurso el automóvil marca Nissan-Suny, mod. 1600 SLX, matrícula desconocida, bastidor JN10KPB12U0018893, titular Don Enrique Panadero Jiménez, con domicilio desconocido.

A tenor de las disposiciones vigentes, se hace saber a su propietario o a quien le represente legalmente, la facultad que le concede la Ley para comparecer en defensa de su derecho ante esta Administración de Aduanas, durante el plazo de 30 días desde la publicación en el B.O.R. de la presente notificación, bien entendido que, de no hacerlo, quedará sujeto a la responsabilidad consiguiente, ya que podrá estimarse cometida una infracción de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, por incumplimiento de la obligación de reexportar o precintar el vehículo reseñado que señalan los arts. 1 a 10 de dicho texto legal.

Logroño, a 11 de Enero de 1991.— El Administrador de la Aduana, Jesús Pérez Pomar.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Infracción

III.B.44

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo JUAN CARLOS NADAL SALCEDO, con último domicilio conocido en C/ Obispo Blanco 4-6, 2 planta de Logroño y dedicado a la actividad de transporte, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1257/90 de fecha 25-10-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de comparecencia efectuada los días 7 y 11-9-90 en las Oficinas de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social por D. Juan Carlos Nadal Salcedo, trabajador por cuenta propia en la actividad de transporte de mercancías, y después de haber sido examinada la documentación aportada y oídas sus manifestaciones, se ha comprobado que no comunicó en tiempo y forma a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de la Rioja los datos que está obligado a comunicarle al reiniciar dicha actividad en esta provincia, por cuanto que:

a) El compareciente permaneció inscrito en el mencionado Régimen Especial en la provincia de Zaragoza hasta el 31-1-90 fecha en que se dió de baja en el mismo.

b) Desde el 17-4-90 es titular de un alta de Licencia Fiscal por la actividad de transporte de mercancías, donde el interesado hace constar que a partir del 31-1-90 inició dicha actividad en esta provincia.

c) Según reconoció el propio interesado y así consta en el Libro de ingresos o ventas preceptivo a efectos del IVA., a partir de febrero del año en curso ha venido ejerciendo por cuenta propia la actividad de transportista en la provincia de Logroño.

d) No obstante, lo expuesto en los puntos anteriores, procedió a inscribirse en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos ante la Tesorería Territorial de La Rioja el día 13-7-90, causando efectos al 1-7-90.

Se infringen los artículos 2,3,6,11,12 y 13 del Dto. 2530/70 de 20-8, por el que se regula el Régimen Especial de trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (BOE. 15-9-70), en relación con los Arts. 2,5,19 y 20 de la O.M. de 24-9-70 (BBOOE. 30-9 y 1-10-70), que lo desarrolla.

Se tipifica la infracción en el Artículo 13.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 13.4 y 36.1 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 10.000 pts., de acuerdo con el Art. 37.2 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 8 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.45

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LUIS M. ELVIRA GONZALO Y JESUS R. GONZALEZ ARNEDO, con Nº de NIF G-26030528 con último domicilio conocido en C/ Vitoria,4 de Logroño y dedicada a la actividad de bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1325/90 de fecha 31-10-1990, que a continuación se detalla:

Que, una vez examinados en esta Inspección de Trabajos los documentos de cotización presentados en citación practicada el día 2-12-90 se ha comprobado que por la empresa citada en el Acta, no se han ingresado en tiempo y forma, al Régimen General de la Seguridad Social, las cuotas correspondientes a los meses de Febrero y Abril/90, ni se han presentado dentro del plazo reglamentario para su sellado con fecha 2-10-90, resultando afectados 3 trabajadores.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts.67 68 y 70 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y en los artículos 24, 25, 28, 29, 30,45 y 46 de la O.M. de 28-12-66 (BOE. del 30) por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación y afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General en relación con el Art. 10 de la Ley 40/80, de 5-7 (BOE. de 24) de Inspección y Recaudación en la Seguridad Social, y con el Art. 71 del Rdo. 716/86 de 7-3 (BOE. de 14-4-86), Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y con el Art. 73.1 de la O.M. de 23-10-86 (BOE. del 31) que lo desarrolla.

Se tipifica la infracción en los artículos 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.